



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS-META

ESTADO PENAL No. 053

No.	NO. JUZ	NÚMERO DE EJECUCION DE SENTENCIA	SENTENCIADO	DELITO	No. DE AUTO	FECHA	CLASE DE PROVIDENCIA
1	1	2023-00035	JUAN DIEGO VARGAS CUELLAR	HURTO CALIFICADO AGRAVADO	674	20/05/2024	ACTUALIZA SITUACION JURIDICA
2	1	2024-00091	JOSE ALIRIO JIMENEZ JIMENEZ	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	742	28/05/2024	REDIME 1 MES Y 4,5 DIAS

Se fija el presente ESTADO hoy 13 de junio de 2024 a las 7:30 A.M. Se desfija hoy 13 de junio de 2024 a las 5:00 p.m.

LUDYNS JENIFE VÁSQUEZ MALDONADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACÍAS -
META

Veinte de mayo de dos mil veintitrés.

CUI: 50 001 60 00 564 2020 02330 00
Número Interno: 2023-00035
Sentenciado: JUAN DIEGO VARGAS CUELLAR
Delito: Hurto calificado y agravado.
Procedimiento: Ley 1826/ Municipal
Interlocutorio No: 0674.

I. ASUNTO

Entra el despacho de oficio a realizar la **ACTUALIZACION DE LA SITUACIÓN JURIDICA** del penado **JUAN DIEGO VARGAS CUELLAR**, privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacías, incluye Pabellón de Mujeres-, a órdenes de este despacho judicial.

II. ANTECEDENTES

2.1 Por hechos ocurridos el 14 de julio de 2020, **JUAN DIEGO VARGAS CUELLAR** fue condenado mediante sentencia del 30 de julio de 2021 por el Juzgado 7° Penal Municipal de Conocimiento de Villavicencio, como responsable del delito de hurto calificado agravado a la pena principal de **54 meses**, y a las accesorias de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la sanción aflictiva, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2 Por razón de este proceso ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: La primera, el 14 de julio de 2020 (01 día) y la segunda, desde el 02 de febrero de 2022 a la fecha (27 meses y 19 días), es decir, ha purgado físicamente **27 meses 20 días**.

2.3. Como redención de pena se ha reconocido a su favor **4 meses y 13 días**.

III. CONSIDERACIONES

PROBLEMAS JURIDICOS:

De acuerdo con lo registrado en precedencia, el tiempo que se le ha reconocido en físico y en redención de pena es el siguiente:

TIEMPO	MESES	DÍAS
Descuento en físico	27	20.00
Redención concedida	04	13.00
Total	32	03.00

LMR

IV. OTRAS DECISIONES

1. Por el medio más expedito, envíesele copia de este proveído a la oficina jurídica del centro de reclusión que lo custodia.
2. Entréguesele una copia de esta decisión al condenado.
3. A través de la Asistente Administrativa de este despacho judicial procédase a requerir a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacias -Meta-, Incluye Pabellón de Mujeres, para que remitan certificados válidos para redención de pena y que estén pendientes por redimir a favor del sentenciado **VARGAS CUELLAR**, en especial el periodo comprendido, de abril de 2023 a marzo de 2024.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, Meta,

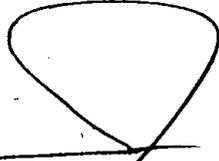
V. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el penado **JUAN DIEGO VARGAS CUELLAR**, atendidos todos los factores (descuento físico, redención de pena y/o rebajas) ha purgado **32 meses y 3 días de prisión**

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de otras decisiones.

TERCERO: contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HERMEN BARRETO MORENO
JUEZ



Veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.

CUI: 11 001 60 00 013 2019.09182 00
Número Interno: 2024-00091
Sentenciado: JOSE ALIRIO JIMENEZ JIMENEZ
Delito: Violencia intrafamiliar agravada
Procedimiento: Ley 1826/Municipal
Interlocutorio No: 0742.

I. VISTOS

Se examina la documentación allegada por el establecimiento que lo custodia, para efectos de REDENCION DE PENA a favor del penado **JOSE ALIRIO JIMENEZ JIMENEZ**, actualmente privado de la libertad en la Colonia Penal de Oriente de Mínima Seguridad de Acacias -Meta-.

II. ANTECEDENTES:

2.1. Por hechos ocurridos el 28 de julio de 2019, **JOSE ALIRIO JIMENEZ JIMENEZ**, fue condenado por el Juzgado 30 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante sentencia del 29 de agosto de 2023, a la pena principal de **72 meses de prisión** y a las accesorias de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena aflictiva, como responsable del delito de violencia intrafamiliar agravado, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. Por razón de este proceso ha estado privado de la libertad desde el 29 de octubre de 2023 a la fecha, es decir, ha purgado físicamente **7 meses**.

2.3. No se ha reconocido redención de pena.

III. CONSIDERACIONES

Problema jurídico:

Este Despacho de entrada propone los siguientes problemas jurídicos que durante la emisión de este pronunciamiento serán materia de solución: a) ¿Cumple el sentenciado con los requisitos previstos por el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, a efectos de reconocerle redención?

SOLUCIÓN DEL CASO

De la redención de penas

Dentro del expediente se presentan los siguientes certificados de cómputos por trabajo, estudio o enseñanza:

CERTIFICADO	ACTIVIDAD	PERIODO	HORAS
19170474	ESTUDIO	18/12/2023 31/03/2024	414

Las actividades registradas fueron calificadas en grado de sobresaliente, así como también fue estimada la conducta en grado de buena, por lo que se satisfacen los requisitos previstos por el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, por lo que ese monto de 414 horas de estudio le representa una redención de pena equivalente a **1 mes 4.50 días**. La contabilización de las redenciones de penas va de la siguiente manera:

TIEMPO	MESES	DÍAS
Redención acumulada	00	00.00
Redención concedida hoy	01	04.50
Total	01	04.50

IV. OTRAS DETERMINACIONES

1. Por el medio más expedito, envíese copia de este proveído en la oficina jurídica del Establecimiento donde se encuentra recluso.
2. Entréguese al penado copia de esta decisión.
3. Por otra parte, ingresa memorial suscrito por la Doctora KATIA ELENA ARROYO JIMENEZ, manifestando actuar como apoderada del penado **JIMENEZ JIMENEZ**; y solicitando a su vez se conceda el redención de pena por las actividades realizadas en el centro de reclusión, sin embargo por ahora no se reconocerá personería jurídica, teniendo en cuenta que no se allegó poder suscrito por el condenado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS (META)**

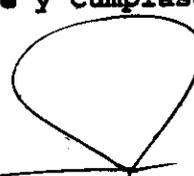
V. R E S U E L V E:

PRIMERO: REDIMIR a favor de **JOSE ALIRIO JIMENEZ JIMENEZ**, pena equivalente a **1 mes 4.50 días**.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a otras determinaciones.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase


HERMEN BARRETO MORENO
JUEZ